Al despacho de la Señora Juez para lo que se sirva

proveer. Lebrija, agosto 9 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada cuidadosamente la presente demanda, se inadmite para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por lo siguiente:

1. El artículo 406 del C.G.P. establece que: *"En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien**, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso**, y el valor de las mejoras si las reclama."*

Para la presentación del dictamen pericial se debe cumplir con los requisitos del art. 226 del C.G.P. y en tratándose de un avalúo de bien inmueble, de manera adicional, la respectiva constancia de que el perito está inscrito en la R.A.A.

2. Debe aportar la constancia de planeación donde se indique que, en efecto, el bien no puede ser objeto de división material conforme las indicaciones del perito.

3. Debe aportarse el avalúo catastral del inmueble objeto de la partición. (Art. 26-4 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Lebrija

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86c8403461feb430182792a6605ae78851012d1cd928ea5d65bb218f7205eadd
Documento generado en 09/08/2021 04:49:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica